

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío., Febrero Ocho de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2019-00323-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha paso al señor Juez, escrito por medio del cual, el apoderado de la parte actora, solicita celeridad de la presente causa judicial (Archivo No.15). Informo que mediante Oficio No. 380 del 30 de Noviembre del año 2021 y remitido por correo electrónico el 10 de Diciembre del mismo año (Archivo No.14), se le notificó al curador ad-litem designado, sobre su nombramiento, hasta la fecha no ha manifestado su aceptación al cargo. Sírvasse proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que antecede y una vez revisado como ha sido el proceso digital, observa el despacho, que el curador ad-lítem designado Doctor JOSE LUIS GIRALDO PELÁEZ, para representar a la aquí demandada, no se ha notificado del auto admisorio de la presente demanda.

Por lo anterior, se REQUIERE al antes mencionado profesional, para que manifieste si acepta o no el cargo encomendado, con el fin de proceder a su notificación y traslado de la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, se le otorga un plazo perentorio de cinco (5) días, so pena de ordenar compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Disciplinaria, a propósito de las previsiones del num. 7º. Del Art. 48 del CGP, que a la letra señala:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

08/02/2022

Caf

Firmado Por:

**Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c611b19b61befd9c1d114f96fc13532e3f08995b75836c5529428f2d8c64035c

Documento generado en 03/03/2022 05:14:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**